



9 de abril de 2008
Nota No.201-01-296

Licenciado
CARLOS F. URBINA
Edificio Ibiza, Mezanine.
Teléfono 302-7800
E. S. D.

**REF.: RENTA – BASE IMPONIBLE
SOBRE REMESAS AL EXTERIOR
BASE LEGAL: ARTICULO 694 C. F.**

Licenciado Urbina:

Hago referencia a su escrito de 14 de agosto de 2007 presentado el 1 de noviembre del mismo año, mediante el cual nos formula consulta relacionada con Impuesto sobre la Renta a retener sobre remesas al exterior en concepto de pruebas psico-analíticas de selección de personal.

HECHOS DE LA CONSULTA:

“PRIMERO: La empresa A se dedica al reclutamiento de personal para sus clientes ubicados en Panamá y fuera de Panamá.

SEGUNDO: Entre los insumos necesarios para el reclutamiento se encuentra la compra de pruebas psico-analíticas de selección de personal.

TERCERO: Esta prueba es indispensable para la prestación del servicio de reclutamiento de personal.

CUARTO: Esta compra se realiza a diseñadores de pruebas psico-analíticas ubicados en el extranjero y las mismas son mandadas vía email hacia la empresa A en Panamá y esta, la aplica al candidato.

QUINTO: Las pruebas psico-analíticas son llevadas a cabo en un formulario electrónico.

SEXTO: Una vez el candidato llena la prueba psico-analítica, esta prueba es re-
enviada por email al proveedor en el extranjero que la califica en el extranjero y
que retorna vía email la respuesta – evaluación del candidato.

CONSULTA:

*“¿Debe retenerse impuesto sobre la renta a esta remesa y si es así sobre que
monto (30% o 15%)?”*

OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

En nuestra opinión la remesa enviada debe sufrir retención toda vez que la
misma corresponde a un “servicio” **usado** en Panamá y que produce renta a
quien lo “vende”.


Creemos que la retención debe ser equivalente al 15% (30% sobre el 50% de la
suma a remitir) en atención al artículo 694 (parágrafo 1b del Código Fiscal).

RESPUESTA:

De los hechos de su consulta se colige que la empresa “A” devenga ingresos por servicios
de reclutamiento que presta dentro del territorio panameño a sus clientes locales y
extranjeros; en consecuencia todos sus ingresos son renta de fuente panameña.

Las remesas de rentas en concepto de pruebas psico-analíticas quedan sujetas a la
disposición contenida en el Parágrafo 1-B del artículo 694 del Código Fiscal, en
consecuencia la empresa “A” ubicada en el territorio de la República de Panamá, que
evidentemente se beneficia con el servicio de las pruebas psico-analíticas, deberá aplicar las
tarifas establecidas en los Artículos 699 y 700 del Código Fiscal sobre el cincuenta por
ciento (50%) de la suma a ser remitida, de acuerdo con el tipo de persona a la que se le
envía dicha remesa..

Atentamente,


PEDRO LUIS PRADOS VILLAR
Director General de Ingresos.



A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner.